

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094**

Fecha: 16/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 00824	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA QUE LOS DEMANDADOS MARÍA CONSUELO CAMACHO Y ANDRÉS DEVIA, FUERON NOTIFICADOS POR AVISO BAJO LOS ARTS. 291 Y 292 C.G.P.	15/12/2021	1
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	15/12/2021	1
11001 40 03 029 2019 00979	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/12/2021	1
11001 40 03 029 2020 00458	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Auto aprueba liquidación	15/12/2021	
11001 40 03 029 2020 00533	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2020 00652	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	HUMBERTO NIÑO	Auto aprueba liquidación CRÉDITO Y COSTAS	15/12/2021	
11001 40 03 029 2020 00767	Verbal	MIGUEL SANABRIA TORRES	SOCIEDAD COMERCIAL SEVEN C & V LIMITADA O SEVEN C&V SAS	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	1
11001 40 03 029 2021 00140	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR GUILLERMO LOPEZ GARIBELLO	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00169	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANGELA MARIA HERMINDA ABAD	Auto aprueba liquidación COSTAS Y CRÉDITO	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00439	Verbal	DIOSELINA BECERRA CAMARGO	DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS LTDA DISTRICARS LTDA.	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00441	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HAROLD ANDRES FONSECA MORENO	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00451	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NUEVA DIRECCIÓN	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ	Auto reconoce personería	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ	Auto ordena correr traslado	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00541	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILDER ARLEY GIRALDO PARRA	Auto termina proceso por Pago	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00563	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento 2021-00563En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado JORGE ARMANDO RAMIREZ., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demandani propusiera excepciones.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00593	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00601	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00613	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECG COLOMBIA S.A.S.	Auto termina proceso por Pago	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00675	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA INES TAMAYO MEDINA	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la demandada CLARAINES TAMAYO MEDINA., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demandani propusiera excepciones.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00709	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN MANUEL LOPEZ MORALES	Auto ordena correr traslado Por otra parte se pone en conocimiento las contestaciones emitidas por las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y SECRETARIA DE MOVILIDAD con respecto de las medidas cautelares.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00733	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VARGAS	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00739	Verbal	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00741	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PA CHINOS Y CHINAS S EN C	Auto pone en conocimiento En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a los demandados PA CHINOS Y CHINAS S EN C, DANIELA LOAIZABOTERO Y GLORIA INÉS BOTERO GÓMEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demandante propusiera excepciones.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00795	Verbal	CLARA PUBENZA PEREZ CALDERON	JAVIER ARTURO MESA DUARTE	Auto pone en conocimiento Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00818	Verbal	MARIA SORLEY BARRIOS ARATECO	MARIA SORLEY BARRIOS ARATECO	Auto resuelve Solicitud De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00833	Despachos Comisorios	ANTONIO JOSE LENTINO TOLEDO	MARISO AMADO GORDILLO	Auto pone en conocimiento En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00847	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DANILO MESA MEJIA	Auto pone en conocimiento	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00852	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA RUBY MONROY	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00869	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PASCUAL HUERTAS BARRETO	Auto resuelve Solicitud De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00883	Ejecutivo Singular	RTA PUNTO TAXI S.A.S.	JACQUELINE ESCANDON ROJAS	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00888	Verbal	CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA	MANUEL FERNANDO PEÑA SANTAMARIA	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00901	Verbal	ANDRES ACUÑA ECHEVERRY	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA CAPROVIMPO	Auto rechaza demanda	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00930	Ejecutivo Singular	HECTOR LASTRA MELO	SORAIDA GARNICA BAUTISTA	Auto rechaza demanda	15/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00937	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA ZAMORA HIGUA	Auto pone en conocimiento De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	15/12/2021	
11001 40 03 029 2021 00964	Ejecutivo Singular	BIENES Y COMERCIO S.A.	ARES INVERSIONES S.A.S	Auto pone en conocimiento De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.	15/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

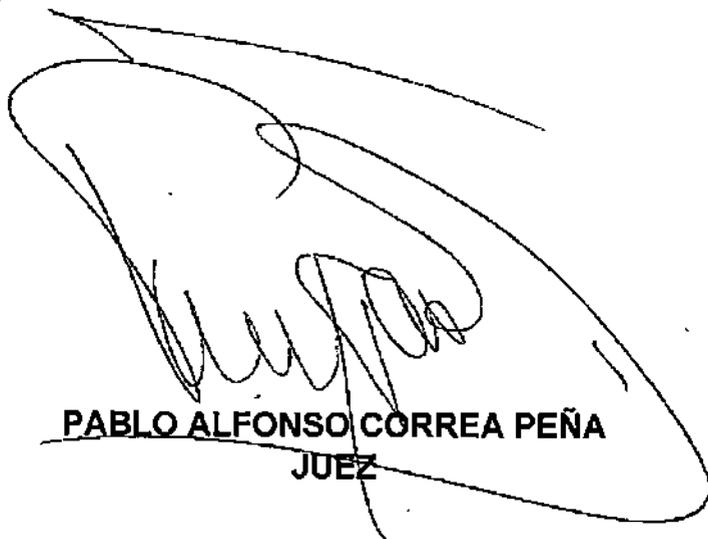
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2017-00824

Téngase en cuenta que los demandados MARÍA CONSUELO CAMACHO CANO y ANDRÉS ALFONSO DEVIA fueron notificados por aviso bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. sin que el término de ley hubiera hecho uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho de manera inmediata para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 DIC 2021	
providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	94	
de esta misma fecha: _____		
secretario (a): _____		

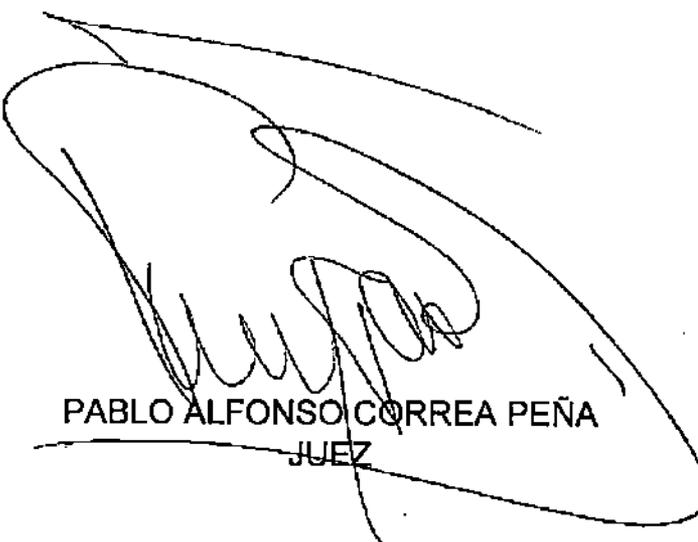
305

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2019-00397

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G.P., el despacho dispone fijar la hora de las **9:00 A.M.** del día **22** del mes de **Marzo** del 2022 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 DIC 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	94	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2019-00979

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el EDIFICIO NIPPON CENTER P.H., demandó a OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 15 de enero de 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$34.758.639.00) MC/TE correspondiente a las cuotas de administración en mora comprendidas entre el mes de diciembre de 1998 hasta septiembre de 2019 contenidas en la certificación aportadas como base de ejecución.

Más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración impagas, comprendidas entre el mes de diciembre de 1998, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguientes a la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$919.899.00) M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de administración en mora del año 2010, contenida en la certificación aportada como base de la ejecución.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$374.250) M/cte por concepto de la multa de inasistencia a la asamblea, contenida en la certificación aportada como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

Por las cuotas de administración en mora que se sigan causando a partir del mes de octubre de 2019, junto con sus respectivos intereses moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación siempre y cuando la parte interesada demuestre su causación.

El mandamiento de pago fue intimado a OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 16 de noviembre del 2021 que resolvió la reposición, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1'400.000.00 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Órgano Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
CALLE CALLEJÓN DE BOGOTÁ, D.C.	
16 DIC 2021	
Notificación anterior notificada por anotación	
Estado No. 94	
Esta misma fecha:	
Intervención (a):	



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2021
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$64.376.415,00	\$64.376.415,00	\$1.580.791,96	\$1.580.791,96	\$65.957.206,96
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.529.203,69	\$3.109.995,65	\$67.486.410,65
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.580.177,15	\$4.690.172,80	\$69.066.587,80
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.529.203,69	\$6.219.376,49	\$70.595.791,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.558.615,27	\$7.777.991,76	\$72.154.406,76
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.558.615,27	\$9.336.607,02	\$73.713.022,02
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.508.337,35	\$10.844.944,38	\$75.221.359,38
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.507.141,51	\$12.352.085,88	\$76.728.500,88
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.447.054,96	\$13.799.140,84	\$78.175.555,84
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.483.413,08	\$15.282.553,92	\$79.658.968,92
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.478.404,52	\$16.760.958,44	\$81.137.373,44
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.353.403,84	\$18.114.362,28	\$82.490.777,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.477.778,13	\$19.592.140,41	\$83.968.555,41
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.417.969,60	\$21.010.110,01	\$85.386.525,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.462.723,24	\$22.472.833,25	\$86.849.248,25
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.405.803,52	\$23.878.636,78	\$88.255.051,78
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.436.908,51	\$25.315.545,28	\$89.691.960,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.431.225,57	\$26.746.770,85	\$91.123.185,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.377.103,03	\$28.123.873,88	\$92.500.288,88
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.411.605,81	\$29.535.479,69	\$93.911.894,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.357.473,12	\$30.892.952,81	\$95.269.367,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.397.003,74	\$32.289.956,56	\$96.666.371,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.381.725,26	\$33.671.681,81	\$98.048.096,81
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.279.005,87	\$34.950.687,68	\$99.327.102,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.395.096,26	\$36.345.783,94	\$100.722.198,94
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.347.015,14	\$37.692.799,08	\$102.069.214,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.393.188,11	\$39.085.987,18	\$103.462.402,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.345.783,43	\$40.431.770,61	\$104.808.185,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.389.369,82	\$41.821.140,43	\$106.197.555,43
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.391.915,64	\$43.213.056,07	\$107.589.471,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.347.015,14	\$44.560.071,21	\$108.936.486,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.377.898,98	\$45.937.970,19	\$110.314.385,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.329.127,36	\$47.267.097,55	\$111.643.512,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.365.764,79	\$48.632.862,34	\$113.009.277,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.356.806,61	\$49.989.668,95	\$114.366.083,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.286.614,60	\$51.276.283,55	\$115.652.698,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.368.321,59	\$52.644.605,14	\$117.021.020,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.308.078,46	\$53.952.683,60	\$118.329.098,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.319.537,52	\$55.272.221,12	\$119.648.636,12
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.272.602,28	\$56.544.823,40	\$120.921.238,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.315.022,36	\$57.859.845,76	\$122.236.260,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.325.981,32	\$59.185.827,08	\$123.562.242,08
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.286.945,77	\$60.472.772,85	\$124.849.187,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.313.086,15	\$61.785.859,00	\$126.162.274,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 15/12/2021
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.255.088,18	\$63.040.947,18	\$127.417.362,18	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.272.267,13	\$64.313.214,31	\$128.689.629,31	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.263.154,84	\$65.576.369,15	\$129.952.784,15	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.153.841,49	\$66.730.210,64	\$131.106.625,64	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.269.014,48	\$67.999.225,12	\$132.375.640,12	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.221.777,47	\$69.221.002,59	\$133.597.417,59	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.256.636,79	\$70.477.639,37	\$134.854.054,37	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.215.468,92	\$71.693.108,30	\$136.069.523,30	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.254.027,39	\$72.947.135,69	\$137.323.550,69	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.257.941,02	\$74.205.076,71	\$138.581.491,71	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$1.214.206,31	\$75.419.283,02	\$139.795.698,02	
01/10/2021	01/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$64.376.415,00	\$40.241,89	\$75.459.524,91	\$139.835.939,91	

Capital	\$ 64.376.415,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.376.415,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 75.459.524,91
Total a pagar	\$ 139.835.939,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 139.835.939,91

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-00458

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

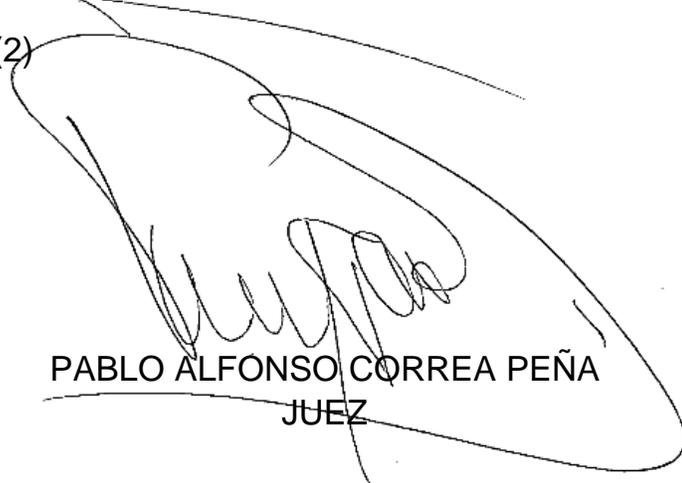
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 64.376.415,00
Total Capital	\$ 64.376.415,00
Total Interés Mora	\$ 75.459.524,91
Total a pagar	\$ 139.835.939,91
Neto a pagar	\$ 139.835.939,91

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE en la suma de \$139.835.939.91.

NOTIFÍQUESE, (2)



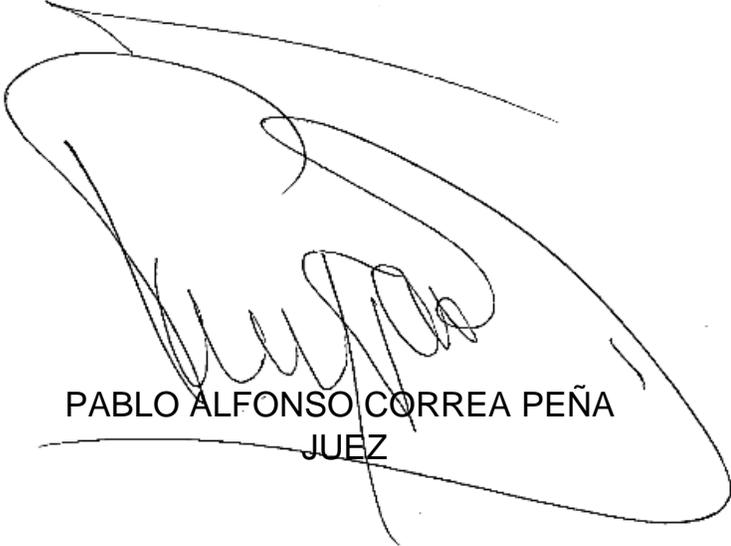
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-00458

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

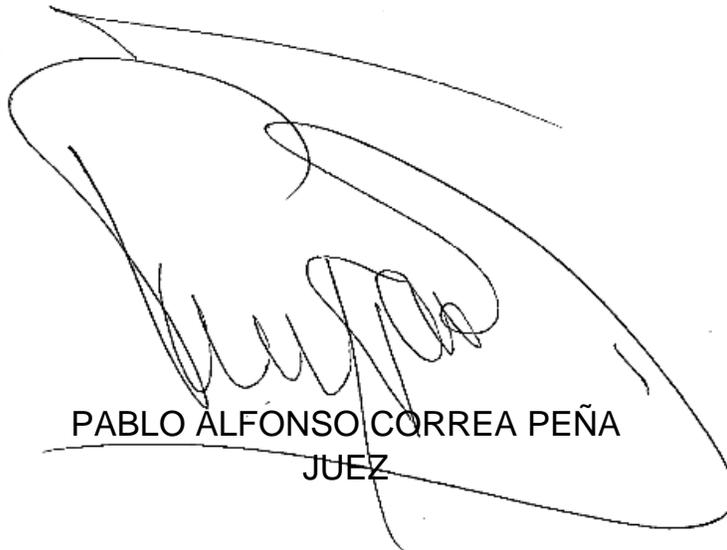
2020-00533

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

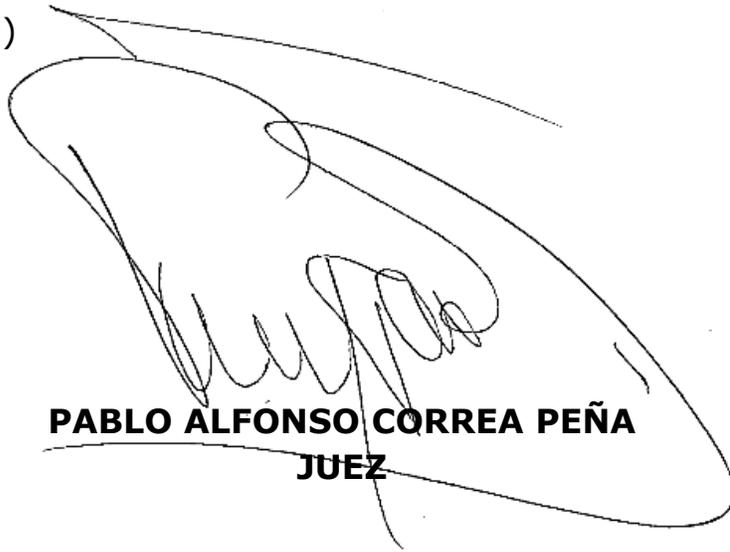
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-00652

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra dentro del presente proceso, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$78.309.110.**

Notifíquese, (2)



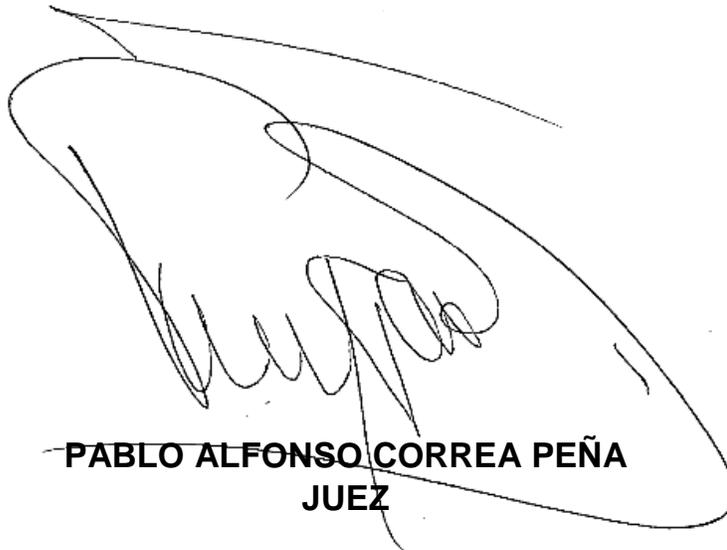
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2020-00652

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00767

Téngase por notificada de manera personal la demandada SEVEN C&V S.A.S., del auto admisorio de la demanda bajo los lineamientos del Art. 8 del Dec 806 de 2020.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el término de traslado venció sin que la notificada hiciera uso de su derecho de defensa que la ley le concede.

En firme este auto ingrese al despacho para tomar la decisión que la ley permite.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

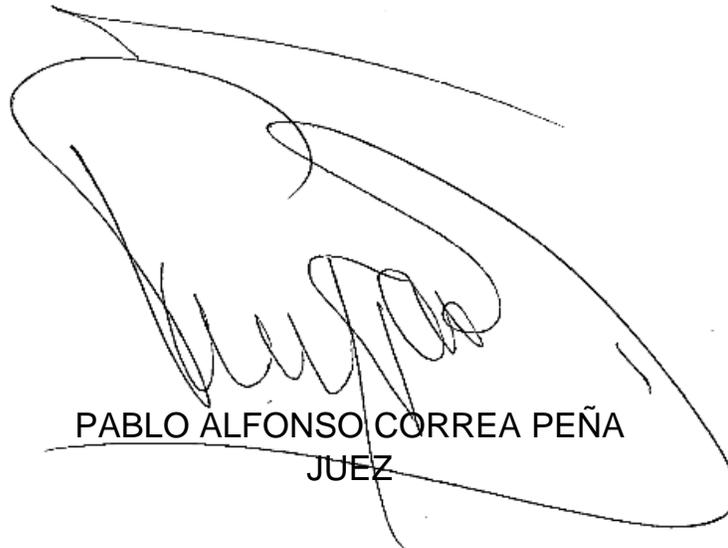
2021-00140

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

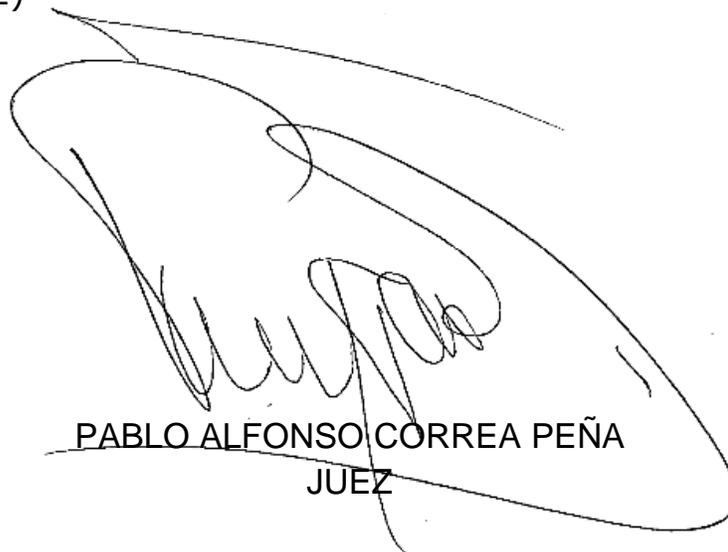
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00169

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra dentro del proceso, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$147.164.087,76.**

Notifíquese, (2)



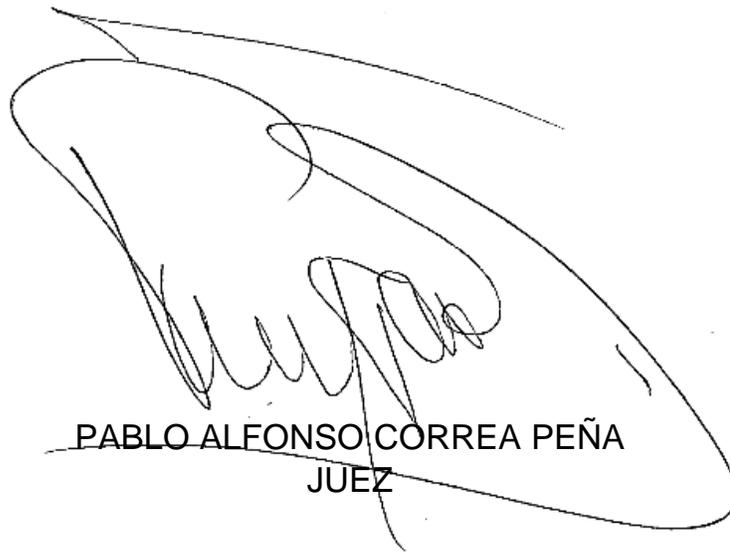
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00169

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00439

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Vehículo de placa FUZ728

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Jue 11/11/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Buen día,

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

Atentamente,

Sandra Carolina González Segura

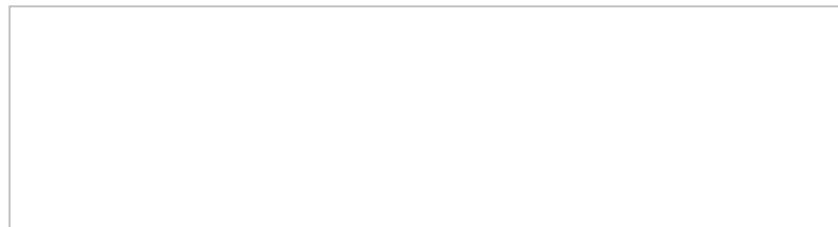
Funcionario Sim - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404 -1405

Correo electrónico: sandra.gonzalez@simbogota.com.co

Contrato de Concesión N° 071 de 2007



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7097790**

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIANA DEL PILAR VELEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Proceso judicial sin especificación

Expediente nro.: 11001400302920210043900

Demandante: DIOSELINA BECERRA CAMARGO

Demandado: DISTRICARS LTDA, HERNAN EDUARDO MORA SABOGAL Y HECTOR PARMENIO MORA JARA

Oficio: 941 del 15 de octubre del 2021 radicado el 9 de noviembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) HERNAN EDUARDO MORA SABOGAL desde el 22/02/2019 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa FUZ728, clase automóvil, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: inscripción demanda y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00441

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por LA POLICIA NACIONAL- SIJIN respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00451

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO PICHINCHA Y BANCO CREDIFINANCIERA respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 26/11/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-21590

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00451-00
REF: OFICIO N° 520

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CESAR ALBERTO MARIN QUIROGA, con identificación No 80053459 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 12:02 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTA OFICIO 520
Datos adjuntos: 520 CARTA GENERADA.pdf; 520 OFICIO.pdf

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,



☎ (571) teléfono 5802518

🏠 Carrera 7 N° 76- 35 Piso 9

✉ Impuestos@credifinanciera.com.co

Bogota D.C Colombia

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. **AVISO LEGAL:** Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

BOGOTA DC, 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 520
Radicado: 2021-00451

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

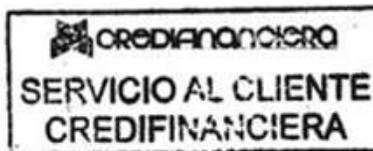
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
80053459	CESAR ALBERTO MARIN

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00459

De conformidad con la solicitud que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones señaladas por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se notifique la parte demandada.

Por otra parte se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA respecto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogota D.C., 20 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002255271

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892108200813

Asunto:

Oficio No. 514 de fecha 20210621 RAD. 11001400302920210045900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO GNB SUDAMERIS SA VS OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 41.745.571			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



IQ051004658135

Bogotá D.C., 18 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 514
Asunto: 11001400302920210045900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	41745571

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Guadalupe O./8036
TBL - 201601037928515 - IQ051004658135



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota
Secretario(a)
Bogota, d.c.
Bogota
Agosto 23 de 2021
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9
0

OFICIO No: 0514
RADICADO N°: 11001400302920210045900
NOMBRE DEL DEMANDADO : OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ
IDENTIFICACION DEL DDO: 41745571
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860050750
CONSECUTIVO: JTP1002599

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
AGOSTO 23 DE 2021
0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00517

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00517

De conformidad con en el escrito que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. EDGAR TORRADO LLAIN, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

rad. 11001400302920210051700. ejecutivo con acción real de banco caja social contra RAAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ

edgar torrado llain <edgartorradollain@outlook.com>

Vie 3/12/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 12-03-2021 16.09.pdf;

De: edgar torrado llain <edgartorradollain@outlook.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 4:14 p. m.

Para: edgartorradollain <edgartorradollain@Outlook.com>

Asunto: .ramos ramirezpdf

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO N° 110014003029-2019-00517-00

ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO Y CONTESTACION
DE DEMANDA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ.

EDGAR TORRADO LLAIN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.105.649 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 97.527 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandada, en ejercicio del poder a mí conferido en legal forma y que obra en el expediente, respetuosamente me permito, por encontrarme dentro del término legal revisto en el artículo 442 del C.G.P. proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.- COBRO DE LO DEBIDO.

La excepción planteada se fundamenta en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

Con el propósito de enervar el derecho reclamado por la parte ejecutante conforme a las pretensiones de la demanda, y al contenido del auto de apremio de fecha de octubre 8 de 2021, debo referirme a la primera pretensión de la siguiente manera:

Se pretende el pago de \$42.669.553.86 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagare N°199200882298 de fecha 14 de enero de 2016, y de acuerdo con el petitum, el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por dicha cantidad. Sobre el particular debo señalar que la sociedad demandante no determina mes a mes las cuotas que pretende acelerar dentro de la obligación que ejecuta, pues el crédito otorgado tiene unas aplicaciones como son en primer lugar el capital, en segundo lugar los intereses, en tercer lugar el seguro, téngase en cuenta que los intereses bancarios tienen una variación mensual, luego no se puede pretender por la parte activa acelerar unas cuotas pactadas a 15 años simplemente integrando el capital en una sola suma de dinero, lo cual hace que esta no se pueda determinar de la manera como la engloba el demandante.

Igual sucede con las cuotas vencidas, no se establece como se llega a determinar el valor de la cuota, pues como su señoría puede apreciar cada cuota tiene una variación mensual, el mismo ejecutante señala la variación, pero como llega a determinar dicho valor no lo establece

Mi representado de acuerdo al documento suscrito con CONEXRED S.A. ha venido pagando la suma acordada en la cláusula segunda del referido acuerdo de pago.

2.- AUSENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE N°199200882298 de fecha 14 de enero de 2016 BASE DE LA EJECUCION OTORGADA.

Se sustenta esta excepción en el hecho que entre las partes se suscribió el pagare 199200882298 el 14 de enero de 2016, pero NO SE ANEXA la carta de instrucciones, que permite establecer que la parte actora actúa de buena fe y que el pagare se llenó con base en las instrucciones que mi mandante acepto al momento de suscribir el pagare base de la ejecución.

Observe su señoría que no existe claridad en los hechos de la demanda pues no se establece si el demandado autorizo a llenar los espacios en blanco del pagare ejecutado, pues no se aporta la carta de instrucciones, que hace parte integral del documento que se ejecuta.

Así las cosas es evidente que esta excepción debe prosperar en favor de mi cliente.

3.- BUENA FE DEL DEMANDADO.

Se sustenta esta excepción en el hecho que el gobierno nacional expidió el decreto 806 de 2020, mediante el cual se decretó la emergencia sanitaria en el territorio nacional producto del virus covi 19, que llevo al cierre de múltiples negocios y a la pérdida de empleo, mi cliente no fue ajeno a esta situación pues su negocio particular se vino abajo. El es propietario de una empresa familiar de fábrica de muebles, esta situación no solo lo afecto a el sino a su núcleo familiar, pues dependían todos de la producción de la fábrica, negocio que solo se pudo reactivar en el mes de octubre de 2020. Su señoría el banco caja social no otorgo ningún beneficio a mi cliente a pesar de la grave situación que se presentó por la emergencia sanitaria, que el suscrito con poder del demandado acudió a las instalaciones del Banco caja social, para intentar llegar a un acuerdo de pago, en razón a que RAFAEL ERNESTO estaba enfermo por Covi-19, pero el asesor jurídico no ofreció ninguna alternativa, solo efectuó una liquidación que en ese momento equivalía a la suma de 78 millones de pesos, la parte ejecutante presenta las cifras adeudadas en un solo rubro, pero se olvida que de esa cuota mensual hacen parte el seguro y los intereses, que deben ser acreditados de manera mensual, esto en razón a que mensualmente las cifras van a variar de acuerdo al movimiento financiero.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

Se sustenta esta excepción en el hecho que el pagara suscrito en enero 14 de 2016, siendo exigible a partir del 16 de febrero de 2016, se otorgó un crédito por valor de \$102.375.000.00., del cual hasta el momento de radicación de la demanda el señor RAFAEL ERNESTO RAMOS ha pagado la suma de 67.897.936.680, el crédito tenía un plazo de 15 años del cual solo han transcurrido 5 años, al realizar la conversión aritmética del saldo por pagar sobre los 10 años que faltan, mi cliente debería pagar la suma mensual de \$564.963.014, y no la suma de \$1.505.738, es decir según el demandante esta cuota mensual se incrementó en el doble.

Esta excepción deberá despacharse favorablemente en favor de mi cliente.

PRESCRIPCION.

Baso esta excepción, en el hecho que en las copias allegadas por la parte ejecutada no se allego la referente al pagare y la carta de instrucciones, como no se aporta este servidor presume que este pagare está prescrito ya que han transcurrido más de tres años para que dicha obligación se hiciese exigible, pues si este fue suscrito en enero 14 de 2016 y comenzó a ser exigible su pago como lo señala la demandante a partir del 14 de febrero de 2016, dicha obligación se presume prescrita.

Luego esta excepción deberá despacharse favorablemente en favor de mi cliente.

A LOS HECHOS.

AL PRIMER HECHO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO HECHO. ES CIERTO de manera parcial, pues no se dilucida por parte del suscrito de donde salen las sumas de dinero que pretende ejecutar la demandante pues no se sabe como llego a determinarles, se debe hacer una liquidación mensual discriminando el interés, y el seguro para establecer la suma exacta.

AL CUARTO HECHO. ES CIERTO.

AL QUINTO HECHO.- NO ES CIERTO. Al aplicar la cláusula aceleratoria el demandante no tuvo en cuenta la discriminación de cada cuota, luego no es cierto que con base en ello se haya llegado a la suma a ejecutar.

AL SEXTO HECHO.- ES CIERTO. Pero como es de conocimiento público se debió a un hecho de fuerza mayor, ajeno a la voluntad de mi cliente, pues era de conocimiento publico el hecho de la pandemia por Covi 19, hecho al que al parecer el Banco Caja Social fue ajeno, pues no solo hizo caso omiso

a las recomendaciones del gobierno nacional sino que no ofreció ninguna alternativa a mi cliente para que este normalizara su crédito.

AL SEPTIMO HECHO.- NO ES CIERTO. Pues como lo he sostenido a través no solo de los medios exceptivos sino en la contestación de los hechos las umas exigidas por el Banco no están claramente determinadas.

AL HECHO OCTAVO.- NO NOS CONSTA, Es una actuación exclusivamente del resorte de la parte demandante.

AL HECHO NOVENO.- NO ES CIERTO. No son claras ni expreas, por cuanto la parte actora no discrimino las cuotas como era su deber hacerlo, luego no se aprecia como llego a determinar dicho capital de donde sale las suma de cinco millones de los intereses.

AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO. En el libelo demandatorio no se puede establecer como llega la parte demandante a ese cifra respecto al capital.

AL HECHO DECIMO PRIMERO.- ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. No nos consta es una afirmación que solo conoce la parte demandante y su apoderado.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, por lo manifestado en las excepciones, presentadas en la parte inicial de esta demanda y por ser contrarias a los intereses de mi cliente.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, respetuosamente me permito solicitar se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Copia del poder para buscar una alternativa de pago con banco caja social

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al despacho que ordene hacer comparecer a la representante legal de la sociedad demandante BANCO CAJA SOCIAL, o quien haga sus veces para que absuelva el interrogatorio que oralmente le formularé, en la fecha y hora que el despacho disponga, o en sobre sellado, puede ser citada en la dirección de notificaciones judiciales aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado especial las recibiré en la CALLE 45 N° 9-42 OFICINA 304 de Bogotá, Teléfono 320 38490 26.

EMAIL edgartorradollain@outlook.com

Sin otro particular.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EDGAR TORRADO LLAIN', is written over the typed name and contact information.

EDGAR TORRADO LLAIN.

C.C. 79.105.649 DE BTA

T.P. 97.527 C.S.J.

Email edgartorradollain@outllok.com

EDGAR TORRADO LLAIN

ABOGADO

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Quinta Camacho
Ciudad.

REF: PROPUESTA DE PAGO N° 0199200882298

RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ, ciudadano Colombiano mayor de edad, domiciliado y residente en este D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.130.606, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor EDGAR TORRADO LLAIN, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.105.649 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 97.527 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación presente propuestas de pago o busque fórmulas de arreglo respecto a mi crédito hipotecario de la referencia, del cual estoy en mora en 5 cuotas, ante esa entidad ya reposa una propuesta de arreglo.

Mi apoderado esta facultado especialmente para transar y conciliar, y en general para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y las que le confiere el artículo 77 del C. G. del P.

Atentamente.


RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ.
80.130.606



ACEPTO.


EDGAR TORRADO LLAIN
C.C. 79.105.649 E BOGOTA.
T.P. 97.527 DEL C. S. DE LA J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021) compareció: RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía 80130606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

RER



5y1lke67eld9
13/01/2021 - 14:49:47



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huella dactilar. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de propuesta de pago signado por el compareciente.

Luis F. Quintero



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5y1lke67eld9

Señores
BANCO CAJA SOCIAL.
Ciudad.

REF: PROPUESTA DE PAGO N° 0199200882298. CANCELACIÓN TOTAL D
CREDITO

RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en este D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente propuesta de pago, respecto al credito de la referencia, con base en los siguientes argumentos:

- 1.- Con respecto al credito de la referencia queda un saldo de \$58.486.285.13.
- 2.- En este momento me encuentro en mora de 5 cuotas.
- 3.- Mi situacion economica no es la mejor, por esta situacion y en aras de no verme inmerso en un proceso judicial, presento la siguiente formula de pago, para que sea presentada ante el comité, de la siguiente manera:

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.00.) que seran pagados en efectivo dentro de los 15 dias siguientes al que comité apruebe mi oferta.

De antemano espero una pronta y positiva respuesta, respecto a mi oferta y de antemano agradezco su comprension y valiosa colaboracion.

Se me puede notificar al siguiente correo interpagos10@gmail.com

Atte.


RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ..
C.C. N° 80130606



Alejandra Segura Diaz
CAP Restrepo.

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. ___ S. ___ D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ.
RADDICADO: 11001400302920210051700

RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en este D.C., identificado tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDGAR TORRADO LLAIN**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.105.649 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 97.527 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia, se notifique del mandamiento de pago, proponga excepciones previas y de mérito, interponga recurso contra el mandamiento de pago y las demás facultades que le permitan un buen ejercicio de su encargo.



Mi apoderado está facultado para transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir este poder, renunciar, recibir, tachar de falso documentos, cobrar títulos de depósito judicial y las demás que le confiere el artículo 77 del C. G. P.

Ruego a su señoría reconocer personería jurídica a mi abogado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Cordialmente,

RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ
C.C. 80.130.606

ACEPTO.

EDGAR TORRADO LLAIN
C.C. N° 79.105.649 de Bogotá.
T.P. N° 97.527 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7361379

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RAFAEL ERNESTO RAMOS RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80130606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



Ovmn39591lo1
01/12/2021 - 12:06:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de firma signado por el compareciente.

Luis F. Quintero

LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
 Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: Ovmn39591lo1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00541

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.

2.- DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3.- En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

4.- Sin condena en costas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00563

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado al demandado JORGE ARMANDO RAMIREZ., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00593

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA respecto de las medidas cautelares

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 16/11/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051004625480

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 644

Asunto: 11001400302920210059300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

NOMBRE	NIT
RUBEN DARIO LOPEZ CACERES	10189696

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luis F / 8036

TBL - 201601037931951 - IQ051004625480

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0644 Rad. 11001400302920210059300 Consecutivo: JTE1057328

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 9/11/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Noviembre 09 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0644

RADICADO N°: 11001400302920210059300

NOMBRE DEL DEMANDADO : RUBEN DARIO LOPEZ CACERES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10189696

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JTE1057328

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304580200164621
2. 001302420200166973
3. 001301420200464114

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
NOVIEMBRE 09 DE 2021
0**

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 2:44 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO 644 / No. RAD O PROCESO 20210059300 / _AOCE- 2021-3092385 HC
Datos adjuntos: _AOCE-2021-3092385.283.pdf; 4-(16647).pdf

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3092385.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 644 N° RAD O PROCESO 20210059300

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-16647

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JULIO 30 DE 2021

OFICIO No. 644

REF: EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00593-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4 contra RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES C.C. 10.189.696.

Señores Gerentes Bancos

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVABANCO FALABELLABANCO SCOTIABANK COLPATRIABANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CÁCERES**, identificado con C.C. **10.189.696.**, en cuentas bancarias de ahorros, corriente, y demás productos bancarios que el demandado posea en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$115.000.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 890.300.279-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Civil 029

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

704317aa9e2acf7f8b2a8ee9e1514c911dd50b4023a33a3cbc867eb8b8064f50

Documento generado en 04/08/2021 07:58:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AE-005223-21 NC Respuesta al Oficio 644 DEL 30721 08110722

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 9/12/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

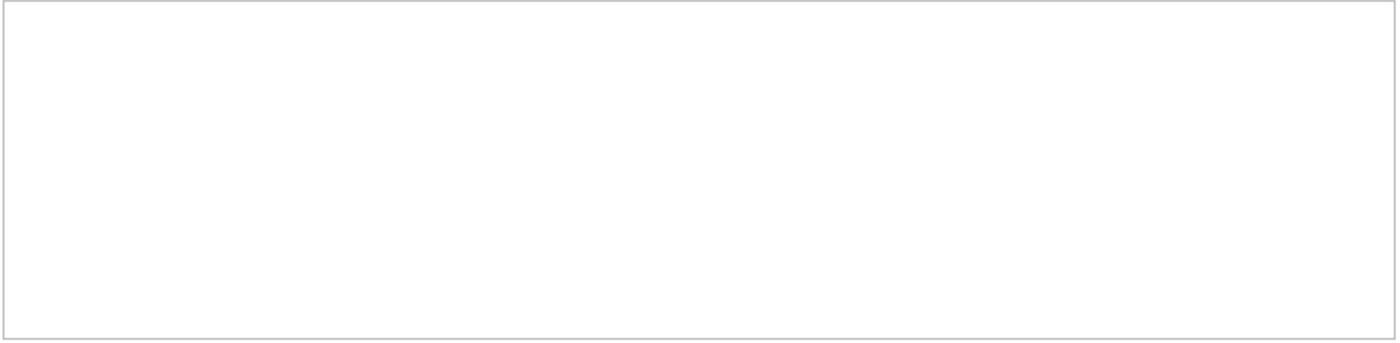
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 8 de noviembre de 2021

AE-005223-21 NC

Señores:

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BO
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 644 DEL 30721 08110722

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400302920210059300

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Area de Embargos

RADICADO DE SALIDA SED S-2021-332003

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Vie 22/10/2021 10:22 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta al radicado No **E-2021-223179** SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-2021-223179** con el radicado de salida No. **S-2021-332003** del **21/10/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

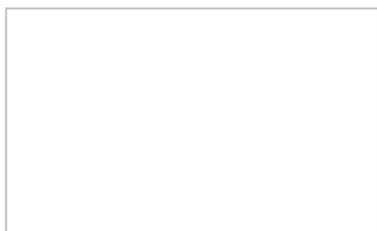
Número radicado: **S-2021-332003**Código de verificación: **X1SXU**

Lo invitamos a diligenciar la siguiente encuesta es elaborada por la Secretaría de Educación del Distrito con el ánimo de medir la percepción de sus usuarios frente a la calidad de las respuestas brindadas por las diferentes dependencias de la entidad:

<https://forms.office.com/r/r5Qx7prTpc>

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web/#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación.

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Número de Radicado: S-2021-332003

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: EJECUTIVO No. 11001400302920210060100 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA NIT 8600358275 CONTRA ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787

Respetados Señores:

Atendiendo su solicitud mediante radicado E-2021-223179 del 05 de octubre de 2021 y dando respuesta al oficio 742 del 24 de agosto de 2021, le informo que verificado el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito el demandado(a) señor(a) ELIZABETH QUIROZ MARTINEZ CC 21244787 registra orden de embargo vigente aplicado sobre su salario.

En atención a lo anterior, no resulta posible dar aplicación a la medida cautelar ordenada por su despacho judicial mediante oficio No. 742 del 24 de agosto de 2021.

Una vez se evidencie la viabilidad de hacer efectiva la medida respectiva, oficiaremos a su Señoría a efecto que se sirva indicar sobre la procedencia de la aplicación.

Cordialmente,



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Proyectó: Sandra Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00601

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por el pagador de la demandada ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, respecto de la medida cautelar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00613

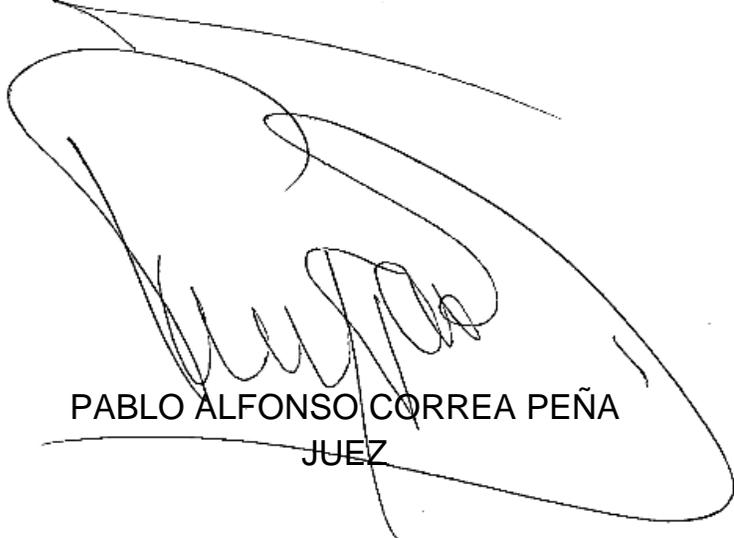
En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiese y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
4. Sin condena en costas
5. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00675

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a la demandada CLARA INES TAMAYO MEDINA., del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: CONTESTACION DEMANDA

juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

Lun 8/11/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Lucia Castellanos Beltran <castellanosml@bancoavillas.com.co>; gerenciabogota@recover.com.co <gerenciabogota@recover.com.co>

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-709**Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A**Demandados: **JUAN MANUEL LOPEZ MORALES**

JUAN FRANCISO MELGAREJO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.448.898 de Facatativá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, en su nombre y representación, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, La cual había sido el día 3 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico del despacho y de las partes.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795



De: juan melgarejo <abogadosmelbaq@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 1:04 p. m.

Para: gerenciabogota@recover.com.co <gerenciabogota@recover.com.co>; castellanosml@bancoavillas.com.co <castellanosml@bancoavillas.com.co>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-709**Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A**

Demandados: **JUAN MANUEL LOPEZ MORALES**

JUAN FRANCISO MELGAREJO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.448.898 de Facatativá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, en su nombre y representación, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted.

Cordialmente,

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO
DIRECTOR DE LITIGIOS
MELGAREJO BAQUERO & ABOGADOS
Calle 126 No 7b-32 oficina 103
Celular 3125267477-5382795



JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-709**

Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A**

Demandados: **JUAN MANUEL LOPEZ MORALES**

JUAN FRANCISO MELGAREJO BAQUERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.448.898 de Facatativá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 189418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, en su nombre y representación, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted, estando dentro del término legal de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS - EN RELACION CON EL PAGARE N° 5235773014190852

1. No es cierto como lo quiere hacer el demandante, mi prohijado manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de la tarjeta de Crédito 5235773014190852, no es cierto que la obligación surgiera el día 5 de agosto del 2021, en donde el monto de la tarjeta de crédito era por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (35.000.000) tal y como lo demuestra el extracto que se acompaña con la presente contestación,

Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados por mi prohijado, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en cuenta cada uno de los pagos,

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado, se están incorporando al perecer intereses moratorios al capital y a su vez se están cobrando intereses de plazo

2. No es cierto como lo quiere hacer ver el demandante, mi prohijado manifiesta que se hicieron varios pagos en vigencia de las obligaciones, en donde mi cliente manifiesta haber realizado varios pagos a las mismas, el monto de la tarjeta de crédito era por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) tal y como lo demuestra el extracto que se acompaña con la presente contestación.

Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital, no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados por mi prohijado, de acuerdo a las instrucciones de la carta que faculta llenar los espacios en blanco del pagare, se debió haber temido en cuenta cada uno de los pagos, por concepto de capital, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado

De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

Adicionalmente, se están cobrando al parecer intereses moratorios dentro del capital y su vez de plazo. Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

3. Este hecho será materia de prueba

Si bien es cierto se firmo un pagare en blanco con carta de instrucciones, al momento de incorporar y completar el pagare, por valor del capital y la

fecha de exigibilidad, no se tuvieron en cuenta los diferentes pagos realizados por mi prohijado, ni el valor real adeudado.

4. No es cierto, ya que en vigencia del crédito se realizaron varios pagos a favor del hoy demandante y no se tuvo en cuenta el valor real adeudado por concepto de capital.

5. No me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1.- EN RELACION CON EL PAGARE N° 5235773014190852

PRIMERO: Me opongo a las pretensiones impetradas por la demandante, en forma rotunda a todas y a cada una de ellas.

PRIMERO: Me opongo a las pretensiones impetradas por la demandante, en forma rotunda a todas y a cada una de ellas.

1. Con relación a las pretensión 1. Manifiesta mi prohijado haber realizado varios pagos correspondientes a las obligación surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la parte demandante correspondientes a las obligaciones INCORPORADAS EN EL PAGARE título base de la acción, ni se tuvo en cuenta el valor real adeudado.

2. Con relación a las pretensión 2. Me opongo, teniendo en cuenta que se están al parecer cobrando intereses moratorios y de plazo simultáneamente, Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

3. Con relación a las pretensión 3. Me opongo, teniendo en cuenta que se están al parecer cobrando intereses moratorios y de plazo simultáneamente, Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Como excepciones de mérito a las pretensiones incoadas en la demanda formulada. Propongo al señor Juez las siguientes:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi representado manifiesta haber realizado varios pagos parciales correspondientes a las obligaciones surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la demandante. De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Mi representado manifiesta haber realizado varios pagos parciales correspondientes a las obligaciones surgidas a su cargo, pagos realizados a favor de la demandante. De tal manera se deben reducir los abonos a capital y sobre este rubro se le pueden reclamar los créditos, el monto de la tarjeta de crédito era por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) tal y como lo demuestra el extracto que se acompaña con la presente contestación. adicionalmente se

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

están incorporando al capital intereses moratorios y se están cobrando simultáneamente intereses de plazo.

EXCEPCIÓN GNERICA: además de las anteriores , propongo excepción genérica, consagrada en el artículo 282 del código general del proceso, en virtud del cual el despacho se sirva declarar todas aquellas excepciones procedentes y de las cuales se demuestre su existencia dentro del proceso.

PRUEBAS.

Señor juez, solicito muy respetuosamente de decreten y practiquen las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez sírvase a fijar hora y fecha para que tenga lugar el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante.

2. Con fundamento en el artículo 90 INCISO 1 Y EL 167 de C.G.P., solicito al señor juez que con el traslado de la demanda aporte los contratos de crédito, la liquidaciones de los créditos, histórico de pagos, Los créditos y obligaciones que sirvieron de fundamento para diligenciar los pagares, los montos por concepto de capital e intereses adeudados al momento de diligenciar los pagares y los saldos correspondientes, informar cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones a cargo con la entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causó el crédito, el valor de los intereses , el valor del capital , el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respetivos pagos y fechas respectivas, que se tuvieron en cuenta para diligenciar el pagare.

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

3. Solicito muy respetuosamente a usted Señor Juez se sirva ordenar de acuerdo al artículo 278 del C.P.C y el artículo 275 del C.G.P que informe la entidad BANCO AV VILLAS sobre cada una de las obligaciones a cargo de mi prohijado, como también las operaciones, transferencias y pagos realizados por parte de mi prohijado, en virtud de las obligaciones a cargo de mi poderdante. Los créditos y obligaciones que sirvieron de fundamento para diligenciar los pagares, los montos por concepto de capital e intereses adeudados al momento de diligenciar los pagares y los saldos correspondientes, informar cada uno de los créditos y números respectivos y obligaciones a cargo con la entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causó el crédito, el valor de los intereses, el valor del capital, el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respectivos pagos y fechas respectivas, que se tuvieron en cuenta para diligenciar el pagare.

Por ultimo se sirva expedir el correspondiente estado de cuenta a la fecha, previo descuento de los anteriores conceptos.

“Artículo 275. Procedencia.

A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo”.

Se deja presente que se que se radico derecho de petición desde el correo de mi prohijado al banco y en fisico, solicitando la anterior información.

4. Documentales

1. Correo Electrónico Derecho de petición prueba de informe enviado al Demandante y su radicación
2. extracto bancario en donde consta el monte de la tarjeta de crédito.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO

Abogado

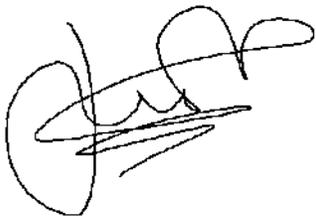
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

NOTIFICACIONES.

Quien suscribe el presente documento, en la calle 126 No 7b-32 oficina 103, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico abogadosmelbaq@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFB', with a large, stylized flourish on the left side.

JUAN FRANCISCO MELGAREJO BAQUERO.

CC. No 11.448.898 de Facatativá

TP. 189418

Calle 126 No 7b-32 ofician 103 Telefax: 5382795- 4919833- Móvil: 3125267477

Email abogadosmelbaq@hotmail.com

Bogotá D.C

Señores,

BANCO AV VILLAS S.A
castellanosml@bancoavvillas.com.co
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
E.S.M

REF. DERECHO DE PETICIÓN- ARTICULOS 275 y 276 CGP

JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía 1.020.742.072, mayor de edad , con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 275 y 276 DEL C.G.P solicito respetuosamente:

1. Se sirva informar cada uno de los créditos y números respetivos y obligaciones a mi cargo con su entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causo el crédito, el valor de los intereses, intereses remuneratorios y moratorios el valor del capital, el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respetivos pagos y fechas respectivas y saldos respetivos.

2. Así mimos se sirva informar el correspondiente estado de cuenta a la fecha, teniendo en cuenta las operaciones, transferencias y pagos realizados por parte del suscrito como personal natural por cuenta de cada una de las obligaciones.

3. Teniendo en cuenta que se inicio un proceso ejecutivo en mi contra que cursa en el juzgado 29 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado No 2021-709, Se sirva informar cada uno de los conceptos con los cuales se incorporaron en los espacios en blanco del pagare 5235773014190852, por capital, intereses etc., teniendo en cuenta cada una de las obligaciones a mi cargo y que se tuvieron en cuenta para llenar los espacios por conceptos de capital, intereses remuneratorios, moratorios, a la fecha del diligenciamiento del pagaré

Por lo anterior. solicito Responder de conformidad al artículo 23 de la Constitución política, donde se salvaguarde mi derecho de petición dándome una solución que reúna los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia para que se entienda que se ha resuelto de fondo y satisfecho mi correspondiente petición. ¹. Y los articulo 275 y 276 del CGP.

¹ Ver sentencia T-463 del 2011. Corte Suprema de Justicia. MP NELSON PINILLA PINILLA. **Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva**

“El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, . “que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.”

La anterior respuesta es para efectos del artículo 275 y 276 del CGP y para de hacer valer como prueba, para lo cual es menester que la respuesta sea por escrito y en físico.

Recibiré contestación en el correo electrónico juan_lopez71@hotmail.com.

Cordialmente,



JUAN MANUEL LOPEZ MORALES
C.C No 1.020.742.072

From: Juan Manuel López <juan_lopez71@hotmail.com>

Sent: Friday, October 29, 2021 12:00 PM

To: castellanosml@bancoavvillas.com.co <castellanosml@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>

Subject: Derecho de petición Juan Manuel López 1020742072

Buenas tardes, espero este correo los encuentre muy bien.

Adjunto a este correo electrónico encontrarán el derecho de petición con la solicitud de información de la liquidación de mi crédito.

Agradezco su pronta respuesta,

Cordial saludo

Juan Manuel López

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señores,

BANCO AV VILLAS S.A
castellanosml@bancoavvillas.com.co
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
E.S.M

Edificio Banco De Occidente
R110010267423
Remitente:
JUAN MANUEL LOPEZ MORALES
Tel: 3118652487
Dir: CALLE 118 NO 14B-36
BOGOTA
Destinatario:
BANCO AV VILLAS
10010 BANCO AV VILLAS
BOGOTA
DERECHOS DE PETICION
SEN DESTINATARIO// 2 FOLIOS
29/10/2021
12:10:12
MORALES

REF. DERECHO DE PETICIÓN- ARTICULOS 275 y 276 CGP

JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía 1.020.742.072, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 275 y 276 DEL C.G.P solicito respetuosamente:

1. Se sirva informar cada uno de los créditos y números respectivos y obligaciones a mi cargo con su entidad, los montos por concepto de capital de los mismos, la fecha que se causo el crédito, el valor de los intereses, intereses remuneratorios y moratorios el valor del capital, el número de cuotas, cada uno de los pagos realizados y en si cada una de las liquidaciones de los correspondientes créditos con sus respectivos pagos y fechas respectivas y saldos respectivos.
2. Así mismo se sirva informar el correspondiente estado de cuenta a la fecha, teniendo en cuenta las operaciones, transferencias y pagos realizados por parte del suscrito como personal natural por cuenta de cada una de las obligaciones.
3. Teniendo en cuenta que se inicio un proceso ejecutivo en mi contra que cursa en el juzgado 29 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado No 2021-709, Se sirva informar cada uno de los conceptos con los cuales se incorporaron en los espacios en blanco del pagare 5235773014190852, por capital, intereses etc., teniendo en cuenta cada una de las obligaciones a mi cargo y que se tuvieron en cuenta para llenar los espacios por conceptos de capital, intereses remuneratorios, moratorios, a la fecha del diligenciamiento del pagaré

Por lo anterior. solicito Responder de conformidad al artículo 23 de la Constitución política, donde se salvaguarde mi derecho de petición dándome una solución que reúna los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia para que se entienda que se ha resuelto de fondo y satisfecho mi correspondiente petición. ¹. Y los articulo 275 y 276 del CGP.

¹ Ver sentencia T-463 del 2011. Corte Suprema de Justicia. MP NELSON PINILLA PINILLA. **Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva**

"El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental."

La anterior respuesta es para efectos del artículo 275 y 276 del CGP y para de hacer valer como prueba, para lo cual es menester que la respuesta sea por escrito y en físico.

Recibiré contestación en el correo electrónico juan_lopez71@hotmail.com.

Cordialmente,


JUAN MANUEL LOPEZ MORALES
C.C No 1.020.742.072

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00709

De conformidad con en el escrito que antecede, e integrado el contradictorio, de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito que se han formulado los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por el término de ley.

Por otra parte se pone en conocimiento las contestaciones emitidas por las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y SECRETARIA DE MOVILIDAD con respecto de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

NOVIEMBRE 05 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

1056039

OFICIO No: 0840

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210070900

NOMBRE DEL DEMANDADO: JUAN MANUEL LOPEZ MORALES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1020742072

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860035827

CONSECUTIVO: JTE1056039

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 04 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
NOVIEMBRE 05 DE 2021
0

OFICIO: 840/EJEC No. 110014003029-2021-00709-00 FECHA 14/09/2021

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Vie 5/11/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 5/11/2021

U.C.P. 217 / 20264 - 2021

RECIBIDO: 4/11/2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 4/11/2021 12:00 pm (los) señor (es):

JUAN MANUEL LOPEZ MORALES; NIT Ó C.C. No. 1020742072,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021

SV-21-0103090

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **JUAN MANUEL LOPEZ MORALES**

ID. Demandado: **1020742072**

No. Proceso: **11001400302920210070900**

No. Oficio: **840**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 9/11/2021 10:30 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 08 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-6457

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2021-00709-00
REF: OFICIO N° 840**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, con identificación No 1020742072 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Envío Cartas Embargos 2021-11-06 - REF: AX :: 111100709215926 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 10/11/2021 8:40 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>; impresion_tramite <impresion_tramite@fs.co>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 10 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111060378

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 06 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002302937

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892111060378

Asunto:

Oficio No. 840 de fecha 20210914 RAD. 11001400302920210070900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA VS JUAN MANUEL LOPEZ MORALES

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.020.742.072			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051006018605

Bogotá D.C., 8 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 840

Asunto: 11001400302920210070900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JUAN MANUEL LOPEZ MORALES	1020742072

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luis F./8036

TBL – 201601037931850 – IQ051006018605

RESPUESTA ORDEN DE REGISTRO MEDIDA CAUTELAR VEHÍCULO DE PLACA HSO220

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Lun 6/12/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cimpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa **solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad**, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: Contactenos@simbogota.com.co

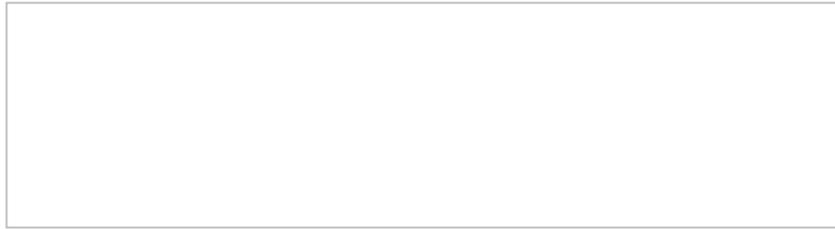
Cordialmente,

Diana Marcela Santos Osorio

Funcionario SIM - Coordinación Jurídica para la Movilidad

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

PBX: 2916700 Ext : 1404



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **7097260**

Bogotá, D.C., 6 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400302920210070900

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: JUAN MANUEL LOPEZ MORALES

Oficio: 841 del 14 de septiembre del 2021 radicado el 4 de noviembre del 2021.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JUAN MANUEL LOPEZ MORALES desde el 05/08/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HSO220, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902196879

Doctor(a):
MARIA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA

En atención a su oficio No. 841, le informamos que:

El vehículo de placas HSO220 tiene las siguientes características:

Placa:	HSO220	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	FORD	Modelo:	2014
Color:	PLATA PURO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3FADP4EJ2EM141636	Motor:	EM141636
Chasis:	EM141636	Línea:	FIESTA
VIN:	3FADP4EJ2EM141636	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1597	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	12/12/2013

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192013000082276 con fecha de importación 07/10/2013, Sta. Marta.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 841 del 14/09/2021, Radicado en SDM el 04/11/2021 Nro de expediente 11001400302920210070900, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JUAN MANUEL LOPEZ MORALES.

Prenda o pignoración

sin limitación

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC
PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE

Propietario(s) Actual(es)

JUAN MANUEL LOPEZ MORALES ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1020742072, domiciliado(a) en: CL 118 No. 14 B - 56 APTO 403, teléfono 7049193 de BOGOTA.

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902196879**

Historial de propietarios

27/05/2014 De ALVARO FERNANDO ROJAS PRIETO, C79876022 A JORGE CORTES MORA Y CIA SAS , N860078024, Traspaso;
04/06/2014 De JORGE CORTES MORA Y CIA SAS , N860078024 A OSCAR EDUARDO MUÑOZ ORJUELA, C80873892, Traspaso;
05/08/2016 De OSCAR EDUARDO MUÑOZ ORJUELA, C80873892 A JUAN MANUEL LOPEZ MORALES, C1020742072, Traspaso

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de diciembre de 2021 a las 08:00:40



ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 8:57 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO 840 / No. RAD O PROCESO 20210070900 / _AOCE- 2021-3093670 HC
Datos adjuntos: _AOCE-2021-3093670.70.pdf; 2-13495.pdf

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2021

_AOCE-2021-3093670.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cml29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 840 N° RAD O PROCESO 20210070900

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-13495

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 14 DE 2021

OFICIO No. 840

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00709-00
INICIADO POR BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5 contra JUAN
MANUEL LÓPEZ MORALES C.C. 1.020.742.072.

Señores Gerentes Bancos

AV VILLAS S.A, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO
ITAU, BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE
OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA BCSC, BANCO
SCOTIABANKCOLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO
PICHINCHA, BANCO FALEBELLA, Y BANCO CAJA SOCIAL.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de septiembre 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **JUAN MANUEL LÓPEZ MORALES**, identificado con C.C. **1.020.742.072.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes y demás productos bancarios que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$65.500.000.oo M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. **No. 860.035.827-5.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40d6c4b2ada431afa05f909a1a651368f31f04ec9cb4bed321ec9b35bbf2ee4

Documento generado en 26/09/2021 05:59:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00733

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación al demandado, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art.8 del Dec. 806 de 2020, esto es, indicando la procedencia de los canales digitales para efecto de la notificación de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

Por otra parte se pone en conocimiento de las comunicaciones emitidas por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO ITAÚ.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

SV-21-0094793

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOSE ALFREDO GUTIERREZ VARGAS**

ID. Demandado: **74436281**

No. Proceso: **11001400302920210073300**

No. Oficio: **909**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancooccidente.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 909

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 21/10/2021 2:15 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **110014003029-2021-00733-00**

Oficio No. **909_10/01/2021**

Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**

Demandado: **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VARGAS**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área Operaciones Captaciones

Bancoomeva



 Confirmar

Email Certificado.



Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Santiago de Cali 20 de Octubre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado /Ejecutado : JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VARGAS
Radicación : 110014003029-2021-00733-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.909 del 10 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 14 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VARGAS con identificación No 74.436.281.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Santiago de Cali 20 de Octubre de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado /Ejecutado : JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VARGAS
Radicación : 110014003029-2021-00733-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.909 del 10 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 14 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VARGAS con identificación No 74.436.281.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0909 Rad. 11001400302920210073300 Consecutivo: JTE1042634

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 19/10/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Octubre 19 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0909

RADICADO N°: 11001400302920210073300

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOSE ALFREDO GUTIERREZ VARGAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 74436281

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890007738

CONSECUTIVO: JTE1042634

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305120200077736

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9
OCTUBRE 19 DE 2021
0

Bogota D.C., 20 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002291695

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892110200659

Asunto:

Oficio No. 909 de fecha 20211001 RAD. 11001400302920210073300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO POPULAR S A VS JOSE GUTIEEREZ VARGAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 74.436.281	JOSE ALFREDO GUTIERREZ VARGAS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Sáb 23/10/2021 9:45 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051005014074

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 909

Asunto: 11001400302920210073300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	74436281

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fernanda T. /8036

TBL - 201601037931160 - IQ051005014074

AE-001194-21 NC Respuesta al Oficio 909 DEL 011021 15100252

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Lun 8/11/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

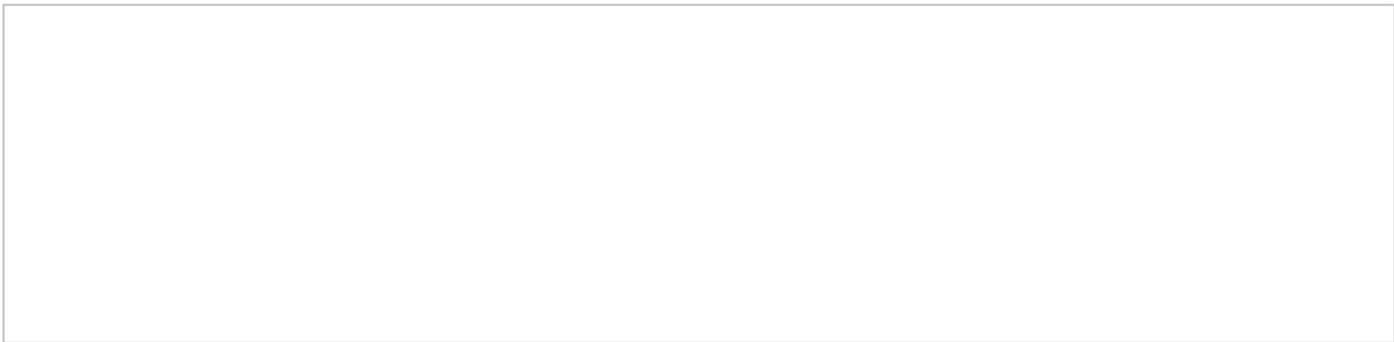
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



Bogotá D.C, 5/11/2021 .

AE-001194-21 NC

Señores:

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BO
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 909 DEL 011021 15100252

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400302920210073300

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.



Firma Autorizada
Area de Embargos

Notificaciones Itaú

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 11/11/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 19 de octubre de 2021

NE108634 / IQV00600000664

Señor(a):
JUZ 29 CIV MPAL BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

REF: Oficio N°20210733 Proceso Res: / Demandante: ID / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: Aclaración: Número de identificación no se encuentra en el Oficio

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
9	No es posible dar cumplimiento a la medida cautelar, ya que el oficio no se encuentra dirigido a nombre del Banco. Se solicita remitir una nueva orden de embargo y/o desembargo a nombre de nuestra entidad.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00739

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL (UAECD) y SECRETARIA DE AMBIENTE.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00741

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, se tienen por notificado a los demandados PA CHINOS Y CHINAS S EN C, DANIELA LOAIZA BOTERO Y GLORIA INÉS BOTERO GÓMEZ, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, sin que dentro del término de ley contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00795

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada toda vez que no se allegó constancia del acuse de recibido del correo electrónico de conformidad con el numeral 3 art 291 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

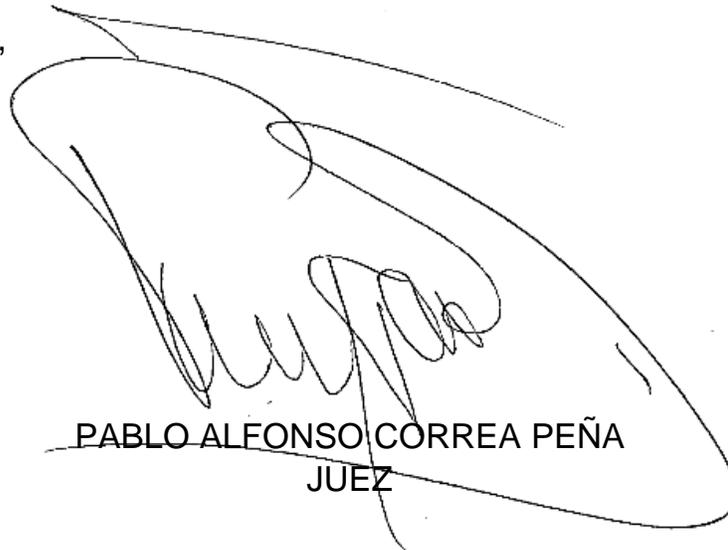
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00818

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00833

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL S.A.S, se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Envío Cartas Embargos 2021-11-27 - REF: AX :: 1112915041934258 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 29/11/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 29 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111270637

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 27 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002315382

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892111270637

Asunto:

Oficio No. 998 de fecha 20211028 RAD. 11001400302920210084700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATIR AVS SDANILO MESA MEJIA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.208.383	DANILO MESA MEJIA	XXXXXXXX1914	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

OFICIO: 998/EJEC No. 110014003029-2021-00847-00 FECHA 28/10/2021

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Lun 29/11/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 29/11/2021

U.C.P. 233 / 22046 - 2021

RECIBIDO: 26/11/2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 26/11/2021 04:13 pm (los) señor (es):

DANILO MESA MEJIA; NIT Ó C.C. No. 79208383,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

BVR 21 04451

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARINA DEL PILAR VELEZ R

CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920210084700

Oficio: 998

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 28-10-2021, recibido el día 26-11-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
MESA MEJIA DANILO	79208383	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051007007744

Bogotá D.C., 3 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 998

Asunto: 11001400302920210084700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	79208383

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

GSGONZALEZT. /8036

TBL - 201601037932809 - IQ051007007744

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0998 Rad. 11001400302920210084700 Consecutivo: JTE1071943

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 29/11/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

NOVIEMBRE 29 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

0

OFICIO No: 0998

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210084700

NOMBRE DEL DEMANDADO: DANILO MESA MEJIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79208383

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1071943

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 26 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

NOVIEMBRE 29 DE 2021

0

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>
Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 4:54 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTA PQR JUDICIAL 89343
Datos adjuntos: RESPUESTA 89343.pdf

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancopartir**, nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Reclamos y Requerimientos

Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología

Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá

www.mibanco.com.co

Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013

Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO



Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2021
PQR- 89343

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
ATT. MARIANA DEL PILAR VELEZ
Secretaria
Bogota D.C.

Referencia No. : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Oficio No. : 998
Radicado No. : 11001 40 03 029-2021-00847-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 11001 40 03 029-2021-00847-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNÁN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Mafer Cantor



Bogotá, D.C., 01 de diciembre de 2021

DNO-2021-11-25129

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2021-00847-00
REF: OFICIO N° 998**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que **DANILO MESA MEJIA**, con identificación No 79208383 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00847

Se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, MIBANCO y BANCO PICHINCHA.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

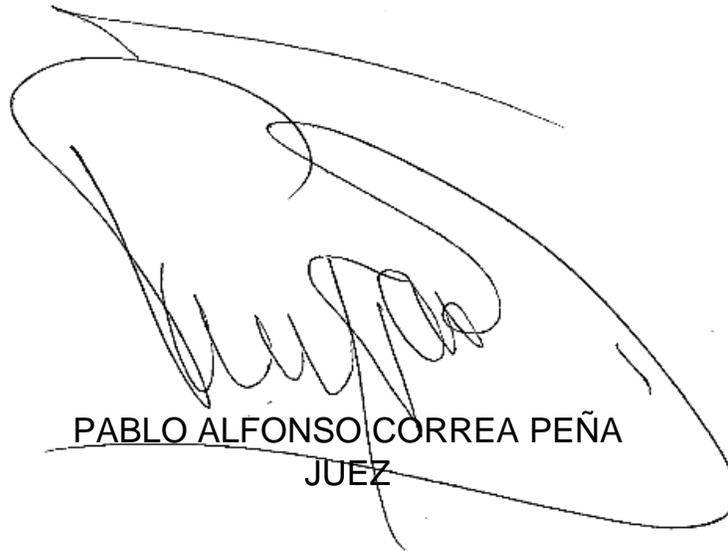
2021-00852

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



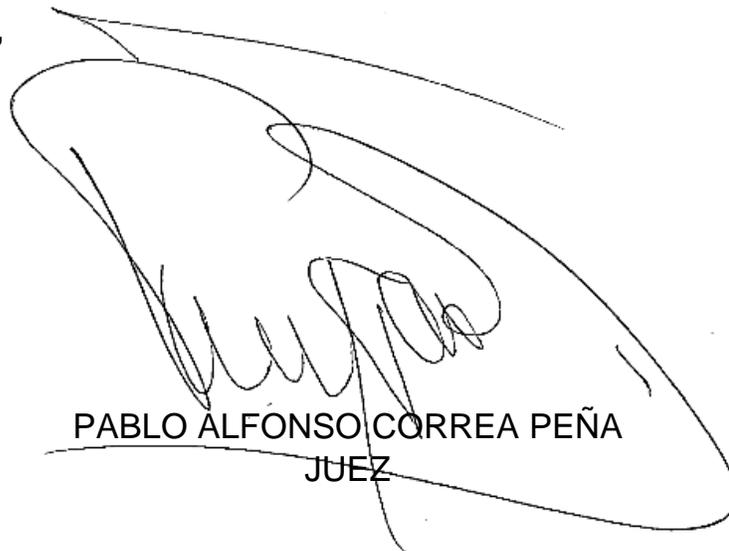
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00869

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

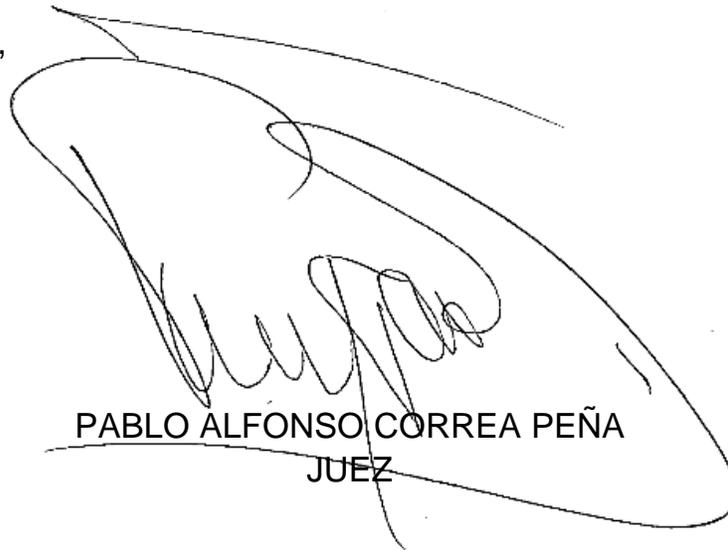
2021-00883

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

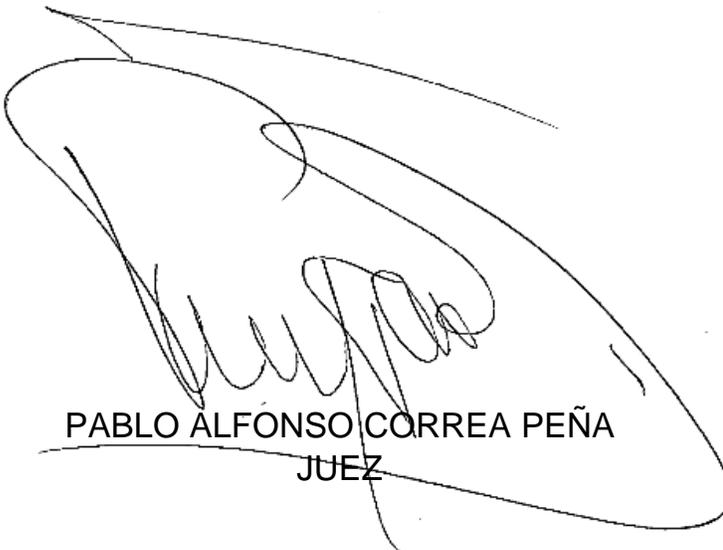
2021-00888

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

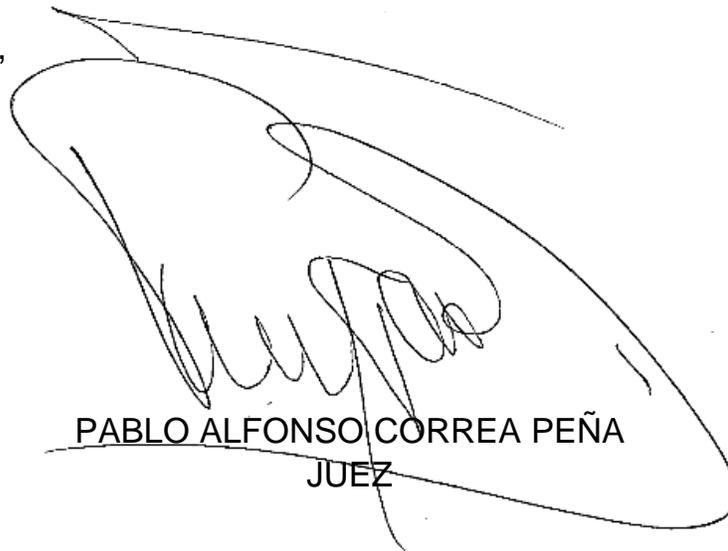
2021-00901

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

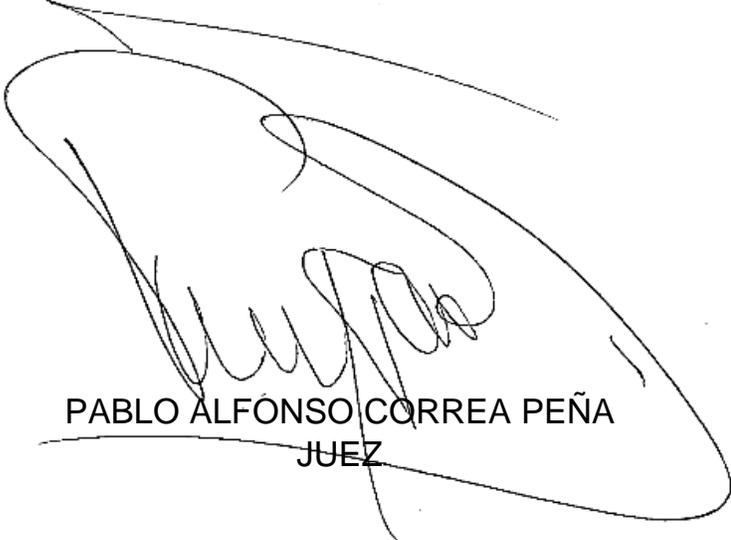
2021-00926

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

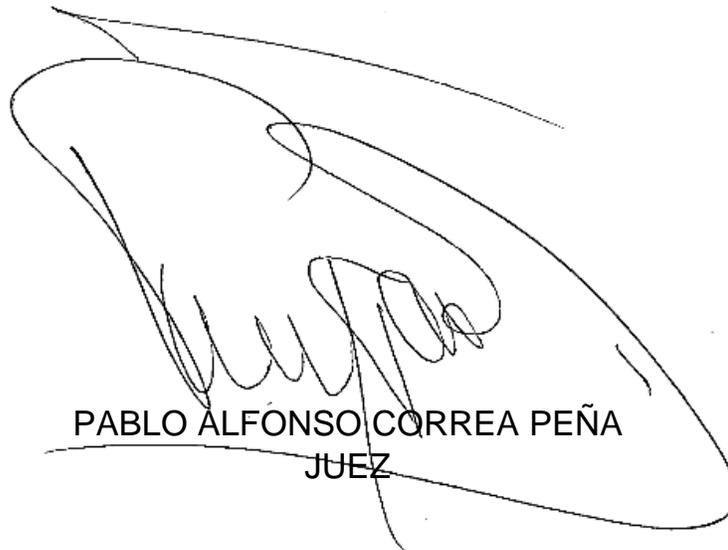
2021-00930

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



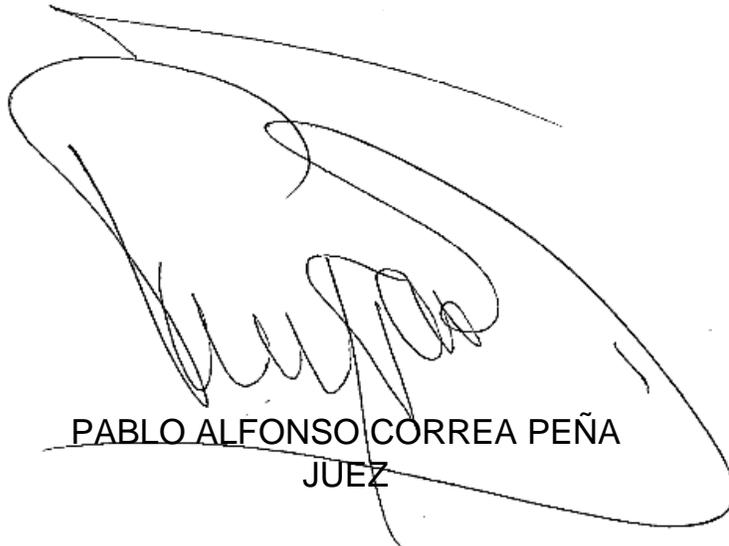
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00937

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

NOTIFÍQUESE,



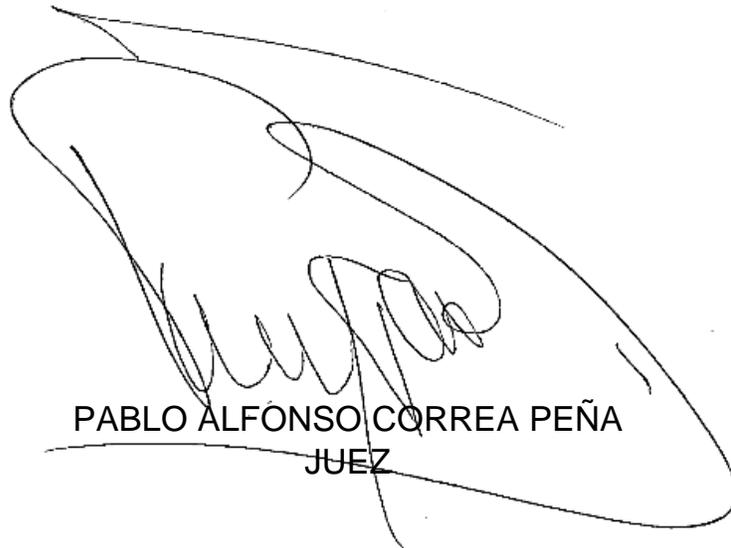
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

2021-00964

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ